

NUMERO

1115

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
26 de Setiembre de  
1845.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 565.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 556.

Habiendo desaparecido del presidio peninsular de esta Capital el confinado José Gonzalez, encargo á las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad publica y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procedan á su captura y segura conduccion á mi disposicion caso de ser habido, á cuyo fin se insertan las señas siguientes:—Pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, boca id., barba cerada, cara larga, color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas. Burgos 22 de Setiembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 560.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la busca y conduccion á mi disposicion de la persona de Benitura de Abajo, cuyas señas son las siguientes:—Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño ojos pardos, oyo de viruelas. Burgos 22 de Setiembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 569.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de Francisco Sedauo, natural del pueblo de Villaldemiro, de estado soltero y de oficio criado de labranza. Burgos 24 de Setiembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 564.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Silvestre Arranz cuyas señas son las siguientes:—Edad 19 años, estatura alta, color bueno, vestido de pantalon blanco ó pardo, chaleco de pana, pañuelo á la cabeza, chaqueta de paño pardo, alpargata abierta. Burgos 25 de Setiembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de Tomas Cabrestero, cuyas señas son las siguientes:—Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos azules, cara ancha y redonda, barba lampiña, color bueno, vestido de pantalon de paño pardo, chaleco de pana. Burgos 25 de Setiembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 566.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de dos ladrones, cuyas señas son las siguientes: El uno como de 40 años, alto, moreno, sombrero calañes, pantalon y chaqueta de paño azul, con un trabuco de boca ancha, cuadrado hasta la mitad del cañon.—Otro de estatura baja, sombrero calañes, con su trabuco recortado.

### Efectos robados.

Catorce duros en napoleones, y tres pesetas en plata.—Treinta y cuatro á treinta y seis rs. en plata y algunos cuartos.—27 duros en una media onza de oro, una de ochenta, una de veinte y uno, y quartillo, 40 rs. en vellon y lo restante en napoleones y pesetas.—Un macho mular de 6 años, de edad, 6 cuartas de alzada, pelo negro, redondo de anca, con aparejo redondo, cabezada roja de cañamo y sobre jalma encarnada, una alforja acuartillada á medio uso, y una hota larga con brocal.

### efectos que se dejaron los ladrones.

Un macho de 6 cuartas de alzada, de 6 á 7 años de edad, pelo castano oscuro, desherrado de las manos, un lunar blanco en la rozadura de la cincha, bastante corrido de ancas, con omillos y baticó, cabezada de correa vieja, una talega de estopa remendada y con manchas, unas alforjas de atramado viejas y remendadas, una nabaja de afeitlar mala, una cartera vieja con un papel simple en ella con varias apuntaciones. Burgos 25 de Setiembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.



INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Estando prevenido en el artículo 9.º de la Instrucción provisional que S. M. la Reina se ha servido aprobar en 5 del corriente inserta en la Gaceta de Madrid num. 4012, que el fondo supletorio procedente de los recargos que hubiere sufrido el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ingrese en la Tesoreria de Rentas para que en su dia reciba las aplicaciones que se hallan consignadas en el Real decreto de 23 de Mayo de este año, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de esta circular, que no obstante lo dispuesto por la Diputacion en su orden de 30 de Agosto último, inserta en el Boletín núm. 1110, deben poner bajo su mas estrecha responsabilidad el importe del 5 por 100 aumentado con la denominacion de fondo supletorio provincial en la Tesoreria de Rentas á la vez que lo hagan del importe del cupo, puesto que cuando dicha Escma. Corporacion adoptó aquella medida no estaba aun provisto el orden que debia guardar esta cobranza, consignado ya en la referida Instrucción fecha 5 del actual. Burgos 23 de Setiembre de 1845. -C. I. I. -Manuel de Vallejo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de 2403000 reales sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganaderia, Sigue el Partido de Villarcayo.

Table with 3 columns: Location, Cupo (Rs. vn.), Fondo Supletorio (Rs. vn.). Includes sections for 'Partido de la Sierra en Tovalina' and 'Valle de Manzanedo'.

Table with 3 columns: Location, Cupo, Fondo Supletorio. Includes locations like Humorera, Modubar, Manzanedo, etc.

Valle de Tovalina.

Table with 3 columns: Location, Cupo, Fondo Supletorio. Includes locations like Bárcina del barco, Barredo, Cormenzana, etc.

Espinosa de los Monteros y sus seis Barrios.

Table with 3 columns: Location, Cupo, Fondo Supletorio. Includes location Bárcenas.

Valle de Mena.

Table with 3 columns: Location, Cupo, Fondo Supletorio. Includes locations like Angulo, Anzo, Arceo, etc.



Cirion	548	17
Entrambas-aguas	1138	57
Gijaco	1046	52
Hoz	155	7
Irus	599	30
Lecinana	1045	52
Lezana	1196	59
Llano	226	11
Maltrana	199	10
Maltranilla	71	4
Medianas	549	18
Mena mayor	502	25
Montiano	117	6
Nava	1828	91
Opio	305	15
Ordejon	336	17
Ornes	661	33
Parte-arroyo	338	17
Presilla (la)	206	10
Rivota	508	15
Rio	294	15
Santa Cruz	276	14
Santecilla	258	13
Siones	218	11
Sopeñano	854	42
Taranco	248	12
Ungo	964	48
Uvilla	378	19
Vallejo	1405	70
Vallejuelo	451	23
Ventades y Novales	94	5
Viergol	415	21
Vigo	289	14
Nillanueva	1385	69
Villasana	1559	78
Villasuso	1152	57
Vivanco	726	36

Valle de Tudela.

Ciudad de Ebro	296	15
Berberana	984	49
Bocos	1091	54
Medina de Pomar y sus granjas	24882	1244
Valpuesta	1000	50
Villarcayo	7519	365
Villarias	408	20

Valle de Tudela.

Lorcio	300	15
Santa Olaja	328	16
Santa Maria	402	20
Montiano	143	7
Santiago	774	38
Berrandulez	337	17
Artieta	663	33
Relloso	624	31
Valluerca	254	12
	<hr/>	<hr/>
	271200	13560

Resumen general de partidos.

Aranda de Duero	253470	12665
Belorado	124129	6206
Briviesca	201290	10065
Burgos	542960	27150
Castrojeriz	202896	10144
Lerma	182500	9130
Miranda de Ebro	154429	7721
Roa	106620	8030

Salas de los Infantes	173650	6685
Sedano	54286	2714
Villadiago	121570	6080
Villarcayo	271200	13560
	<hr/>	<hr/>
	2405000	120150

Burgos 30 de Agosto de 1845.—El P., Mariano Muñoz y Lopez.—Mariano de la Garza, Srio. interino.

ANUNCIOS.

Num 552.

Gobierno Superior político de la provincia de Soria.

Para formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1846, conforme en un todo con lo dispuesto en Real orden circular de 4 de Abril de 1840, he determinado se anuncie por medio de este periódico para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar las proposiciones convenientes, teniendo en cuenta la espesada Real orden inserta á continuacion: con objeto de que los licitadores puedan partir de bases conocidas en sus proposiciones para la dicha contrata, he acordado se inserte de la misma manera el pliego de condiciones bajo las que se remató la celebrada el año anterior. En su consecuencia y arreglado á lo prescrito en el artículo 2.º de la antedicha circular, quedará colocado en la Portería de la Secretaria de este Gobierno político, desde el día de hoy, la caja de que habla el mismo artículo. Soria 13 de Setiembre de 1845. —El Vice-Presidente del Consejo Provincial, G. P. I., Estaquio Garcia.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluire la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos Políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon que se fijara durante todo el expresado mes en parage público y seguro

3.º El primer dia hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político, acompañado del Secretario y del Gefe de la Seccion de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposición que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una exposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.



7.º La contrata será para el año solar, con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujeción á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno con esclusión de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicación y en el pliego de condiciones. De Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1846.*

1.a La contrata del Boletín oficial será por un año, que principiará en primero de Enero del próximo de 1846, y terminará el último de Diciembre del mismo, conforme dispone el art. 7.º de la circular de 4 de Abril de 1840: el licitador á cuyo favor se adjudicare la contrata queda obligado á continuarla hasta la resolución á que pudiera dar lugar la siguiente, á no ser que el editor que sea preferido por el Gefe, en razon á las ventajas que ofrezca en sus proposiciones quiera tomar á su cargo la empresa desde 1.º de Enero, no obstante las reclamaciones que existieren pendientes, y sujetándose á lo que sobre ella se resuelva.

2.a El periódico oficial de que se trata se publicará tres veces á la semana en los dias domingos, miércoles y viernes; quedando además obligado el empresario á la publicación por suplemento de los documentos que el Gefe político calificase de urgentes.

3.a El Boletín oficial deberá tirarse en pliego de marca ordinaria, con dos columnas cada página, del carácter de letra llamado *Lectura*; y cada una de dichas columnas contenga 62 líneas: del epigrafe ó título del documento que se inserte á su contesto, no deberá haber mas distancia que una línea en blanco. En los domingos de la 1.a y 2.a semana de cada mes constará de dos pliegos de impresion. El frontis llevará el troquel de las armas de Castilla.

4.a Con el epigrafe *Artículo de oficio* se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, reglamentos y cuantas disposiciones y anuncios oficiales procedan de cualquiera autoridad ú oficina pública, teniendo presente para su insercion lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1839. Solo los Capitanes generales estan exceptuados de lo que dispone dicha Real orden, segun otra de 9 de Agosto del mismo año.

5.a Este periódico es puramente oficial y no se insertará en él ningún escrito que no lleve este carácter; excepto en los casos en que faltasen materiales de esta naturaleza, que podrá darse cabida á otros de literatura, artes ó ciencias.

6.a Siendo obligación del empresario la insercion de cuantos documentos oficiales se le remitiesen, si no bastare para su publicación el pliego ordinario, lo hará en dos ó mas en un mismo número, si así lo creyese necesario el Gefe político conforme al artículo 10 de la Real orden de 20 de Abril de 1833. Los avisos de la Comision y Contaduría de Arbitrios de Amortizacion referentes á ventas de las fincas nacionales se insertarán con sujeción á lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.a El editor admitirá original hasta las tres de la tarde del dia anterior al en que debe salir el Boletín oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicar por suplemento el documento ó documentos que se le hubieren remitido antes de aquella hora.

8.a Siendo el numero de Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia 494, el editor del Boletín oficial remitirá un ejemplar á cada una de estas Corporaciones, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare esta diligencia.

9.a El pago de la suscripcion de los Ayuntamientos se hará por trimestres venidos, á cuyo efecto el empresario se entenderá directamente con dichas Corporaciones, estableciendo el modo que creyese mas conveniente para la recaudacion de aquellas cantidades.

10. El Gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compeler á los Ayuntamientos al abono del importe de suscripcion si faltaren á su cumplimiento.

11. El empresario puede admitir suscripciones de particulares fijando el precio de suscripcion que estimare conveniente á sus intereses.

12. Es obligación del editor entregar gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, si se estableciere en esta, y dos para las oficinas de este Gobierno político.

13. Como sea fácil el extravío de algun número, á fin de que los ayuntamientos tengan completa la coleccion de este periódico, el empresario deberá tirar, además de los ejemplares señalados para los pueblos cierto número para cubrir aquellas faltas; y en su caso deberá hacer constar el Ayuntamiento ó Ayuntamientos que no ha habido culpa por su parte en el extravío del número ó números que se reclaman.

14. Por el art. 2.º de la Real orden ya citada de 20 de Abril de 1833, se previene la formacion del índice mensual; y queda obligado por lo mismo el empresario al cumplimiento de esta disposicion, haciéndolo en el número último de cada mes, sin omitir para ello la insercion de cualquiera otro documento oficial.

15. De la misma manera formará y publicará el índice anual, como así lo prescribe el art. 2.º de la Real orden que espresa la condicion que antecede.

16. En todas las reclamaciones que pueda originar la contrata del Boletín oficial, el empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con esclusión de los Tribunales de Justicia, segun así lo dispone el artículo 8.º de la precitada circular de 4 de Abril de 1840.

17. Formalizada la escritura de contrata, el empresario deberá entregar una copia certificada de la misma para que obre en esta Secretaria á los efectos que hubiere lugar, como parte del expediente que se forme relativo á la espresada contrata.

18. Los derechos de escritura, copia de la misma y cualquiera otro que ocasionare la contrata, serán de cuenta del licitador á cuyo favor quedare la empresa del Boletín oficial. Soria 13 de Setiembre de 1845.— E. V. P. D. C. P., G. P. I., Eustaquio Garcia.

*Leña en venta.*

En el término del pueblo de Arlanzon hay un monte de roble, propio de D. Luis Castrillo: las personas que quierian comprar leña podrán avistarse con Pedro Juez de la Barga, vecino de dicho Arlanzon, desde 1.º del próximo Octubre en adelante, quien dará á quince reales el carro (á cargar) con la condicion de cortar los arboles pagando con la tierra y cargar el ramaje que tenga, sin que se pueda dejar leña alguna de la que carguen en cada carro en el radio de una legua, á no ser á los naturales del mismo Arlanzon que les será permitido llevarlo hasta la puerta de sus casas, pero no dejarlo en otro sitio, y de ningún modo será permitido echar en cuanta á no ser que se paguen dos carros por cada uno de estos.

**AVISO AL PÚBLICO.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Briviesca teniendo en consideracion que los labradores del pais se hallan aun ocupados en la recoleccion de la cosecha, ha dispuesto que la Feria que se celebra en esta villa todos los años el dia de San Mateo, se traslade en el presente al dia 5 del próximo mes de Octubre.